

# NUEVO REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO

## TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad y sus dependencias, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza Municipal, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su Competencia.

### Artículo 2.- OBJETO

El presente Reglamento de Fiscalización del Transporte Público, en adelante denominado RFTP, tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

### Artículo 3.- AMBITO DE APLICACION

El RFTP, es una norma de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción provincial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

### Artículo 4.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

1. **LEGALIDAD.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO.-** Comprende el derecho de todo el administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, sólo se aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. **RAZONABILIDAD.-** La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
4. **TIPICIDAD.-** Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
5. **IRRETROACTIVIDAD.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **CONCURSO DE INFRACCIONES.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **INAPLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS.-** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
8. **CAUSALIDAD.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **PRESUNCIÓN DE LICITUD.-** La Municipalidad Provincial de Chiclayo y sus dependencias, deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria.



**TITULO I**  
**RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN**

**CAPITULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 5.- DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

- 5.1. La fiscalización del Servicio de Transporte Regular de Personas, es función exclusiva de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de las distintas modalidades de fiscalización detectará las infracciones o incumplimientos al presente Reglamento y normas complementarias, aplicando las sanciones y medidas preventivas correspondientes.
- 5.2. La fiscalización del Servicio de Transporte es ejercida en forma directa o por convenio con otras Municipalidades. Es posible delegar en entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme lo previsto en la Ley.
- 5.3. La Policía Nacional del Perú, deberá prestar auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de personas en cualquier ámbito, a su solo requerimiento.



**Artículo 6.- DE LAS MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN**

La fiscalización del servicio de transporte público regular se realizará mediante las siguiente modalidades:

- 6.1. Fiscalización de Campo
- 6.2. Fiscalización de gabinete
- 6.3. Auditorias anuales de servicios

Para la fiscalización de campo, la Municipalidad Provincial de Chiclayo designará inspectores de transporte, que realizarán las acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones tipificadas en la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, a través de la intervención directa a conductores, vehículos que presten servicio de transporte público regular de personas, dando inicio al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, con la notificación del acta de control al infractor.



Para la fiscalización de gabinete, la Municipalidad Provincial de Chiclayo verificará la comisión de infracciones o incumplimiento a las normas y disposiciones municipales, a través de actos de inspección, constataciones y otros documentos propios; también podrá considerar como medios probatorios las denuncias de parte y otros documentos (constataciones, ocurrencias, atestados, informaciones) emitidos por instituciones en el ejercicio de sus funciones, formalizando el procedimiento administrativo sancionador con la notificación de la resolución del inicio del procedimiento sancionador al infractor.

**Artículo 7.- DE LOS ALCANSES DE LA FISCALIZACIÓN**

- 7.1. La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de las medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente reglamento y sus normas complementarias
- 7.2. La supervisión es la función que ejerce la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas municipales vigentes, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. Para el ejercicio de esta función, la Municipalidad Provincial de Chiclayo podrá autorizar a entidades certificadoras.
- 7.3. La detección de la infracción es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del Acta de Verificación o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.
- 7.4. El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción, se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230º y siguientes de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.5. La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.
- 7.6. La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.



**CAPITULO II**  
**DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**Artículo 8.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.**

La multa es la sanción pecuniaria, impuesta por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a las personas jurídicas y naturales, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero, al verificarse la comisión de una infracción prevista en la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

**Artículo 9.- DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS.**

La suspensión, cancelación e inhabilitación de la autorización de la Empresa de Transporte, o la suspensión, cancelación e inhabilitación del vehículo, conductor, infraestructura complementaria, y el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Vehicular, son sanciones no pecuniarias impuestas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante resolución administrativa o Acta de Control, al verificarse la comisión de una infracción, conforme a la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.



**Artículo 10.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

- 10.1. La Empresa de transporte que presta Servicio de Transporte Regular de Personas, las personas naturales o jurídicas que prestan servicio de Transporte Especial de Personas y Mercancías son responsables administrativamente en lo que le corresponde por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad.
- 10.2. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente Reglamento y las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre emitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- 10.3. El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.
- 10.4. Existe responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor, conforme a lo establecido en la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

**Artículo 11.- DE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD**

- 11.1. Se considera reincidencia aquel que es sancionado por la misma infracción grave o muy grave que amerita una sanción pecuniaria por lo que fue sancionado dentro de los 12 meses anteriores. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.  
El infractor reincidente pierde el derecho de descuento del 50% del valor de la multa correspondiente para el tipo de infracción detectado.  
La autoridad municipal deberá obligatoriamente consignar en la correspondiente resolución de sanción administrativa la condición de REINCIDENCIA del infractor, a efecto de aplicar el incremento de la sanción pecuniaria.
- 11.2. Se considera habitual aquel que es sancionado por cualquiera de las infracciones calificadas como muy graves que ameriten sanción pecuniaria dentro del lapso de 12 meses posteriores a que quedó firme una sanción impuesta por otra infracción grave o muy grave en la que haya incurrido. La habitualidad requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.



**Artículo 12.- DE LA REDUCCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR PRONTO PAGO**

- 15.1. Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los 05 días hábiles de levantada el acta o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida al 50% de su monto.

**Artículo 13°.- DE LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO**

La Municipalidad Provincial de Chiclayo deberá inscribir las sanciones firmes que por incumplimiento e infracciones a las normas de transporte se impongan a las empresas de transporte, conductores habilitados y vehículos habilitados. En este registro se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, número y fecha de la resolución de sanción, la naturaleza de la sanción impuesta, los recursos impugnativos y proceso judicial. La información registrada tiene como principal finalidad proporcionar la información que sea tomada como antecedentes para los fines pertinentes.

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 14°.- DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Corresponde a la Autoridad Administrativa competente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, instruir el procedimiento sancionador en primera instancia, estando facultado para conocer todas sus etapas, emitiendo la resolución que impone la sanción pecuniaria u ordene el archivo del procedimiento.

Asimismo, corresponde a la Municipalidad Provincial de Chiclayo instruir el procedimiento sancionador en primera instancia respecto al incumplimiento o infracciones que conlleven a la Imposición de una sanción no pecuniaria y de ser el caso expedir la resolución de sanción complementariamente, u ordenar el archivo del procedimiento. En estos casos actuará como segunda instancia administrativa el Despacho de Alcaldía.

#### ARTÍCULO 15°.- EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE GENERA:

- 15.1. Por iniciativa de la propia autoridad administrativa o por denuncia de vecinos o terceros.
- 15.2. Por petición o comunicación motivada de otros órganos o instituciones públicas
- 15.3. Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medios electrónicos y están sujetas a una verificación de su verosimilitud por parte de la autoridad competente.
- 15.4. Por haber tomado conocimiento a través de otro medio de la existencia de incumplimientos y/o infracciones sancionables.



#### Artículo 16°.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

- 16.1. Por levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por la persona natural o jurídica.
- 16.2. Por iniciativa de la propia autoridad administrativa competente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando a mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente reglamento, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

#### Artículo 17.- FORMAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 19.1. Para el caso del inicio del procedimiento sancionador mediante levantamiento del acta de control, el inspector de transporte, ordenará al conductor del servicio de transporte el estacionamiento del vehículo. Acto seguido procederá a acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su licencia de conducir, la tarjeta de identificación vehicular y la documentación expedida por la autoridad municipal para la prestación del servicio público. Los documentos mencionados deberán ser devueltos con la copia del acta de control la que será firmada por el conductor. La original será remitida a la Municipalidad Provincial de Chiclayo. En caso que se negara el conductor a firmar, se dejará constancia de eso en dicha acta. El inspector de transporte en los casos que corresponda, queda facultado a aplicar las sanciones no pecuniarias previstas en la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

Para la detección de infracciones, el inspector de transporte podrá hacer uso de ayudas tecnológicas utilizando cámaras fotográficas, cámara de video, medios electromagnéticos de lectura, medios computarizados u otros tipo de mecanismos tecnológicos que permitan de manera indubitable verificar la comisión de infracciones procediendo a levantar el acta de verificación, para lo cual anexará en la misma dicha prueba. Las ayudas tecnológicas registrarán la placa del vehículo que se ha visto involucrado en la presunta contravención.

En los casos de detección de infracciones cometidas por conductores de vehículos cuya identificación no sea posible establecer al momento de detectarse la transgresión a las normas de transporte colectivo y demás disposiciones municipales, el inspector de transporte procederá a levantar el acta de control a nombre de la persona natural o jurídica como propietario del vehículo, de acuerdo a la información que aparezca en el Registro de Propiedad vehicular, presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, salvo que acredite de manera indubitable que no estaba bajo su posesión debiendo denunciar en este



supuesto el robo del vehículo a la autoridad competente.

- 19.2. Para el caso del inicio del procedimiento sancionador mediante resolución administrativa, ésta contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la sanción que de ser el caso correspondería, además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Las resoluciones de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

#### Artículo 18.- DE LAS ACTUACIONES PREVIAS

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, en los que casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, podrá realizar antes de su expedición las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

#### Artículo 19.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

- 19.1. El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto.
- 19.2. En el caso de la empresa de transporte, se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la notificaciones
- 19.3. Se tendrá por bien notificado al administrado, a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control.



#### Artículo 20.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

Las actas de control, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, los informes de las auditorías anuales de servicio, y las actas de constataciones e informes que levanten o realicen otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores de transporte o la autoridad actuando directamente o a través de entidades certificadas, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### Artículo 21.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor.

#### Artículo 22.- DEL TÉRMINO PROBATORIO

- 22.1. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin el, la autoridad administrativa, podrá realizar de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
- 22.2. Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, la autoridad competente podrá abrir un periodo probatorio por un término que no deberá exceder de 10 días hábiles.
- 22.3. Concluido el periodo probatorio, la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, expedirá la resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción, que se encuentren debidamente probadas las sanciones que corresponden a la infracción y la norma que la prevé, o bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento.

#### Artículo 23.- DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones al servicio de transporte en que incurriera el transportista y/o el conductor, se tipifican y califican de conformidad con la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.



**CAPITULO IV  
DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 24.- DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

El procedimiento sancionador concluye por:

- 24.1. Resolución de Sanción
- 24.2. Resolución de Archivamiento
- 24.3. pago voluntario del total de la sanción pecuniaria

**Artículo 25.- DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN.**

Los Recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como otra cuestión no prevista en el presente reglamento, se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 26.- DEL PAGO TOTAL DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.**

En el caso del presente artículo la autoridad administrativa cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa.

**Artículo 27.- DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.**

- 27.1. La facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe a los 4 años.
- 27.2. En el mismo plazo prescribe la facultad de la autoridad administrativa de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.



**CAPITULO V  
DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

**Artículo 28.- DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.**

- 29.1. La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se de por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SACTH.
- 29.2. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SACTH remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489 – Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa, una vez que ésta haya quedado firme, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo a los lineamientos de la citada ley.



**Artículo 29.- FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE LA MULTA.**

- 29.1. La autoridad competente dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengas los infractores del Servicio de Transporte, siempre que estos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.
- 29.2. No podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos:
  - a. Multas por la prestación de transporte que no cuenten con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo
  - b. Multas por la prestación de servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados
  - c. Deudas que hayan sido antes materia de fraccionamiento
  - d. Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva



**Artículo 30.- DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS**

- 30.1. La ejecución de las sanciones no pecuniarias se realizará levantando un acta o una resolución en la que la Municipalidad Provincial de Chiclayo deje constancia de la sanción impuesta. Esta acta o resolución deberá ser entregada y/o notificada al infractor.
- 30.2. A efectos de hacer efectiva la sanción no pecuniaria, se requerirá de ser el caso la fuerza pública.
- 30.3. En caso de desacato a lo ordenando en la Resolución de Sanción, la Gerencia de Tránsito y Transporte solicitará a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para ser efectiva la sanción.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

**PRIMERA.-** Los Inspectores Municipales, para el ejercicio de sus funciones serán designados mediante Resolución de Gerencia, debiendo identificarse obligatoriamente con su fotocheck, con la firma del Gerente de Tránsito y Transportes.

**SEGUNDA.-** Supletoriamente, en lo no regulado por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

**TERCERA.-** Disponer que la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante las dos semanas siguientes a la publicación de la presente norma, realice actividades de supervisión y prevención, poniendo papeletas educativas, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza Municipal.



CODIGO	001 OM N° -2012-MPCH CONCORDANTE CON EL D.S.017-2009-MTC	% UIT	IMPORTE		DMV Depósito Municipal de Vehículo	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PAGO CON PROPIETARIO	SANCION NO PECUNARIA
			ENTRE 5 DIAS HÁBILES	DESPUES DE 5 DIAS HÁBILES			
<b>K A VEHICULOS MENORES</b>							
<b>K MUY GRAVES</b>							
K-1	Estacionarse en Zona Rígida o lugares no autorizados	5%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-2	Por ingresar al centro de la ciudad o zonas restringidas sin autorización municipal aplica a TRICICLOS MOTOFURGÓN Y MOTOTAXI.	5%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-3	Prestar servicio en un vehículo cuyas características no coincidan con la Tarjeta de Propiedad o TUC	5%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-4	Prestar servicio SIN AUTORIZACIÓN expedida por autoridad competente.	5%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-5	Por no portar SOAT	5%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-6	No tener tarjeta de propiedad o Licencia de Conducir	5%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-7	Negarse a presentar documentación requerida por la autoridad competente	5%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-8	Por desobedecer a la autoridad competente en fiscalización.	5%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL 48 HORAS
K-9	Por conducir bajo estado de ebriedad o drogado	5%	50%	100%	SI	-	Suspensión de 90 días <b>Reincidente</b> : Anulación de Licencia
K-10	Por utilizar paraderos no autorizados	5%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-11	Por vestir incorrectamente o falta de higiene	5%	50%	100%	-	-	-
K-12	Prestar servicio conduciendo vehículo sin el CASCO DE PROTECCIÓN	5%	50%	100%	-	-	-



K	GRAVES						
K-13	No tener placa de rodaje	3%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-14	Trasladar más de tres pasajeros	3%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-15	Prestar servicio en vehículo en Mal estado o emanando gases tóxicos.	3%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-16	No portar CARNET del curso de seguridad vial	3%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-17	No portar tarjeta de propiedad o Licencia de Conducir	3%	50%	100%	-	SI	-
K-18	Por permitir que pasajeros viajen colgados del vehículo en estribo	3%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-19	Por dejar o tomar pasajeros en medio de la calzada o en lugares que atenten contra la seguridad	3%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-20	Por maltrato físico o verbal al pasajero	3%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR



CODIGO	001 OM N° -2012-MPCH CONCORDANTE CON EL D.S. 017-2009-MTC	% UIT	IMPORTE		DMV Depósito Municipal de Vehículo	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PAGO DE PROPIETARIO	SANCION NO PECUNARIA
			ENTRE 5 DIAS HÁBILES	DESPUES DE 5 DIAS HÁBILES			
T	AL SERVICIO DE TAXI EN TODAS LAS MODALIDADES						
T	MUY GRAVES						
T-01	No llevar STICKER OFICIAL, FAROLA U OTROS DISPOSITIVOS que establezca la Autoridad Municipal.	15%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
T-02	No TENER TUC, la credencial del conductor y Tarjeta de Identificación en lugar visible para el pasajero.	15%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
T-03	Realizar acciones de limpieza, parqueo y mantenimiento del vehículo en los paraderos oficiales de taxi y/o en lugares de alto tránsito o en vía pública.	15%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
T-04	Prestar servicio de taxi en una modalidad distinta a la autorizada.	15%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
T-05	Prestar el servicio de taxi con un vehículo autorizado, sin los colores establecidos y autorizados por MPCH (BLANCO, AZUL, PLOMO AMARILLO NEGRO)	15%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
T	GRAVES						
T-06	No PORTAR TUC, la credencial del conductor y Tarjeta de Identificación en lugar visible para el pasajero.	10%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
T-07	Tener deteriorado el Registro Individual TUC o los distintivos o documentación oficial del servicio de taxi.	10%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE TUC
T-08	Conducir un vehículo del servicio de taxi sin la adecuada presentación personal y/o uniforme	10%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
T-09	No asistir a los programas de capacitación que son obligatorios para los conductores de taxi.	10%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC



T-10	No respetar el orden de prioridad en los casilleros de los paraderos oficiales de taxi.	10%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
T-11	Prestar el servicio de taxi sin contar con el UNIFORME conforme a características establecidas por MPCH	10%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
<b>T</b>	<b>LEVES</b>						
T-12	Fumar o ingerir alimentos o bebidas mientras presta el servicio.	05%	50%	100%	-	-	-
T-13	Incumplir las condiciones acordadas con el pasajero respecto del servicio de taxi.	05%	50%	100%	-	-	-
T-14	Maltratar verbal, física o moralmente al pasajero o terceros con ocasión de la prestación del servicio de taxi.	05%	50%	100%	-	-	-
T-15	No conservar aseado el paradero oficial de taxi y sus zonas aledañas.	05%	50%	100%	-	-	-
T-16	Dejar o recoger pasajeros en condiciones o situaciones de peligro.	05%	50%	100%	-	-	-
T-17	Abastecer o quedarse sin combustible durante la prestación del servicio.	05%	50%	100%	-	-	-



CODIGO	001 OM N° -2012-MPCH CONCORDANTE CON EL D.S.017-2009-MTC	% UIT	IMPORTE		DMV Depósito Municipal de Vehículo	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PAGO CON PROPIETARIO	SANCION NO PECUNARIA
			ANTES DE 5 DIAS HÁBILES	DESPUES DE 5 DIAS HÁBILES			
O	A TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO						
O	MUY GRAVES						
O-01	Prestar servicio SIN LA AUTORIZACIÓN QUE CORRESPONDA ESTANDO VENCIDA, CANCELADA O SUSPENDIDA.	40%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-03	Secuestro, Agresión Verbal o de Hecho al Inspector Municipal durante la Fiscalización	20%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-04	No permitir la ejecución de las acciones de control omitiendo entregar información, rehusando a detenerse o darse a la fuga.	20%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-05	No cumplir con la totalidad del recorrido autorizado (no llegar al paradero inicial y/o final) o modificar la ruta autorizada.	20%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-06	Circular por vías internas anillo vial O.M 021- 2003 u otra Norma que limite determine limitación de vías. (O.M N° 022-2003-GPCH, 027-2003-GPCH)	20%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-07	Estacionarse en zona rígida dentro del Anillo Vial	20%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-08	Prestar Servicio distinto al autorizado	20%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-09	Lavar Vehículos en la Vía Pública (O.M. N° 038- 2003-MPCH/A)	20%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL



O-10	Venta y/o Exhibición de Vehículos en la Vía Pública (O.M. N° 039-4-2003-MPCH)	20%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
<b>O</b>	<b>GRAVES</b>						
O-11	Prestar el servicio sin portar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, TUC o Registro Individual o teniéndolos se encuentren vencidos.	15%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-12	Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad y/o equipos correspondientes o que no se encuentren en óptimo estado de funcionamiento o sin los Equipos.	15%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE TUC
O-13	Prestar el servicio con documentación de otra unidad vehicular, falso o fraudulento.	15%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-14	Prestar el servicio con vehículo que no cuente con los colores y/o logotipo característico de la autorizada y/o el código de la ruta otorgada en concesión o Autorización. (O.M. N° 024-2003-GPCH)	15%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-15	Permitir a cualquier persona conducir el vehículo	15%	50%	100%	-	SI	RETENCIÓN DE TUC
O-16	Permitir se transporte artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos y en general toda mercancía peligrosa.	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
O-17	Por llevar pasajeros o carga en exceso	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
O-18	Prestar Servicio de Transporte de Pasajeros en todas las modalidades, sin hacer uso del uniforme del conductor y/o cobrador, conforme a las características establecidas por la MPCH (O.M. N° 010-2004-GPCH/A)	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
O-19	Prestar el servicio con vehículo que no cuente con el certificado de póliza de seguro obligatorio vigente para pasajeros, terceros, conductor y/o	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC



	cobrador.						
O-20	No realizar cursillos de Seguridad Vial	15%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-21	Prestar el servicio con vehículo que no cuente con el certificado de póliza de seguro obligatorio vigente para pasajeros, terceros, conductor y/o cobrador.	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
O-22	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con los precios de los pasajes (tarifarios) ubicados en la parte interna del vehículo.	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
O-23	No recoger escolares, ancianos o personas discapacitadas teniendo capacidad en el vehículo.	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
O-24	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paraderos no autorizados por MPCH.	15%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
O-25	Prestar servicio incrementando, sustituyendo o disminuyendo las unidades de su flota sin autorización municipal.	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
<b>O</b>	<b>LEVES</b>						
O-26	Prestar el servicio con conductores o cobradores bajo los efectos del alcohol y/o drogas	10%	50%	100%	-	-	-
O-27	Prestar el servicio empleando como cobradores a menores de edad que carezcan de la autorización otorgada por la Autoridad correspondiente Adolescente.	10%	50%	100%	-	-	-
O-28	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	10%	50%	100%	-	-	-
O-29	Permitir que los pasajeros y/o cobrador viajen colgados del vehículo o en el estribo o sobresaliendo alguna parte del cuerpo.	10%	50%	100%	-	-	-
O-30	Prestar el servicio sin expedir boleto o expidiendo boleto que no corresponda al tipo de	10%	50%	100%	-	-	-



	Pasaje del usuario y/o cuyos datos no coincidan con los de la empresa.						
C-31	Prestar el servicio a través de vehículo (s) que no cuente (n) con los instrumentos de seguridad y/o equipos correspondientes o que no se encuentren en óptimo estado de presentación y funcionamiento y/o no acatar las disposiciones de la autoridad	10%	50%	100%		Si	



CODIGO	001 OM N° -2012-MPCH CONCORDANTE CON EL D.S.017-2009-MTC	% UIT	IMPORTE		DMV Depósito Municipal de Vehículo	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE PAGO CON PROPIETARIO	SANCION NO PECUNARIA
			ANTES DE 5 DIAS HÁBILES	DESPUES DE 5 DIAS HÁBILES			
S	A TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE SEGÚN CORRESPONDA						
SE	SERVICIO ESCOLAR						
SE-01	No portar y/o tener documento de curso de Seguridad Vial otorgado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo	15%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
SE-02	Prestar el servicio escolar sin portar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, TUC o Registro Individual o teniéndolos se encuentren vencidos.	15%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
SE-03	Por exceso de pasajeros escolares	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
SE-04	Permitir el servicio de unidades en malas condiciones técnicas y/o mecánicas	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
SE-05	Incurrir en maltrato verbal a los pasajeros, falta contra la decencia o las buenas costumbres	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
SE-06	Colocar banquetas, bancos o similares en el interior del vehículo	15%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE TUC
SE-07	Vehículo de servicio escolar realizando otro servicio	15%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
SP	SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO						
SP-01	Por ingresar al centro de la ciudad y/o zonas urbanizadas sin autorización Municipal	40%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
SP-02	Realizar carga y descarga sin autorización municipal	40%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
SP-03	Realizar labores de mantenimiento de servicios públicos y otros sin autorización municipal	40%	50%	100%	SI	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL
SP-04	Carga y descarga de materiales de Construcción en el Centro de la ciudad sin autorización	40%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL



SI	SERVICIO INTERPROVINCIAL - NACIONAL					
SI-01	Por no cumplir los recorridos establecidos, por utilizar vías no autorizadas. (O.M. N° 016-2009-MPCHA/A)	50%	50%	100%	SI	DEPÓSITO MUNICIPAL

